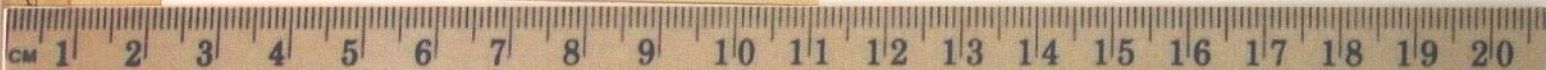


Exhorto del Juez de Ia. Instancia de Trujillo al Juez de Paz del distrito de Magdalena de Cao, ~~sobre~~ en el juicio entre Larco Herrera Hnos. i la señora Isabel Ganoza Vda. de Barúa, sobre trabajos de defensa en el sitio denominado "Quiebra".

Trujillo, 14 de agosto-1909.-

5-32





1909-1910

SELLO 3° - 20 CENTAVOS



Al nombre de la Nación
 Federico Chávez Abogado de
 los Tribunales de Justicia
 de la República y Juez de Pri-
 mera Instancia de la Provin-
 cia de Tarma, al Juez de Paz
 del Distrito de Magdalena de
 Cao.

Hago saber que en el juicio
 que siguen los Señores Larco
 Herrera Hermanos con la Se-
 ñora Isabel Ganoza Viuda
 de Barria y Compañes sobre
 trabajos de defenza en el sitio
 denominado la "Quiebra", se
 hallan los actuados, cuyo
 Recurso tenor es como sigue: - Señor
 def 137 Juez de primera Instancia -
 A. B. Cerna, Rebaza, por la So-
 ciedad Larco Herrera Her-
 manos en el expediente, con
 la Señora Isabel Ganoza Viu-
 da de Barria y compañes so-
 bre trabajos de defenza en
 el sitio denominado La
 "Quiebra", a Usenoría con
 apreglo a derecho digo: Que
 habiendose recibido la frue-
 ba el incidente a que dió
 origen el recurso de fojas.

AA-HCH-1.3

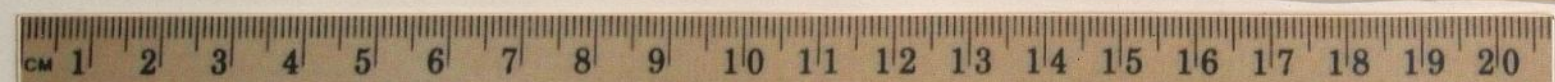
Cv. 9

Do. 33

Fs. 8



ciento trece, ofrecio en parte
de la que á mis represen-
tados corresponde la si-
guiente: Primera, las fu-
siones que en pliego Cerra-
do acostumbramos para que
sean absolutas por don Ba-
lde Manuel Obregoso, con
cuyo objeto se comisionará
por despacho al Jefe de
Paz de Chicama agregando-
se al estorfo el adjunto
pliego cerrado protentan-
do estar solo á lo favorable:
Segundo los testigos don
Manuel Antonio Guerrero
y don Eusebio Fonseca,
agricultores, mayores de
edad, con las calidades
de ley, vecino el primero
de Obispo y el segundo
de Magdalena de Cao
quienes declararán. Pri-
mero. Digan como es ver-
dad que nunca se ha da-
do valor alguno ni se dá
hoy á las piedras del Cau-
se del rio de Chicama, sal-
vo el caso de que se les reu-
na y acumule, que enton-
ces representarían los gastos

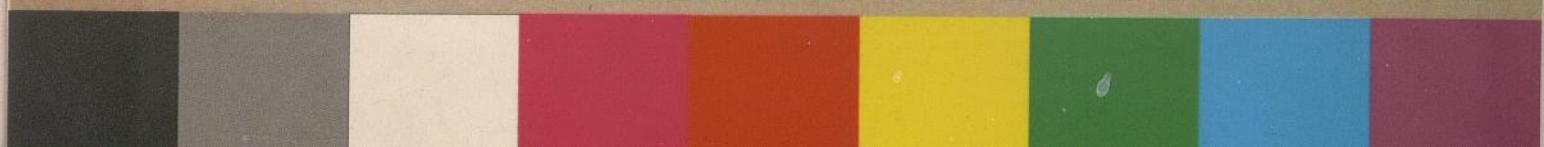




1909-1910
SELLO 1° - 5 CENTAVOS



del jornal, o salario empleado en esa acumulación. Segunda digan: como es verdad que los trabajos de defensa en el río en el lugar denominado "La Quisbra", han sido hechos exclusivamente por los señores Larco Herrera Hermanos, con gente de Chiclin; y que esto lo saben como empleados que han sido del ramo de Aguas en el citado río de Chicama; Tercero: Digame especialmente don Manuel Antonio Guerrero, que le consta ser cierta y verdadera la pregunta anterior, por que, como vigilante de la parte baja del mencionado río, toma razón diaria y forma el "Visto Bueno" a las planillas de jornales de la gente que Larco Herrera Hermanos pagaba y empleaba en los relacionados trabajos de defensa; cuyas funciones de desempeño el absolvió por resolución del estinguido Juzgado de Aguas; Cu-



arto. Diga el mismo Senor
Guerrero, como es verdad, que
nunca Vio planilla algu-
na por jornales, o gastos
de los interesados, del Canal
en los mismos trabajos, de de-
fensa. Lo favorable se ten-
dra como prueba; y para
que esta se actue, se servi-
ra a Senoria libras despacho
a los Jueces de Paz de So-
cope y Magdalena de Cao,
para que ante ellos, des-
fingian respectivamente
los testigos presentados. Es
justicia etcetera. = Junji-
llo primero de Julio de
Años de Sto Berna Rebaza. = Jun-
jo primero de Julio de
mil novecientos nueve. =
Para la prueba de esta parte:
notifiquese, a don Carlos
Mandel Orbegoso, para que
dentro de tres dias, previa
citacion contraria, compare-
zca al Juzgado a absol-
ver la prohibicion, que en
pliego cerrado se decompa-
ran, que rubricara el ac-
tuario, comisionandose para



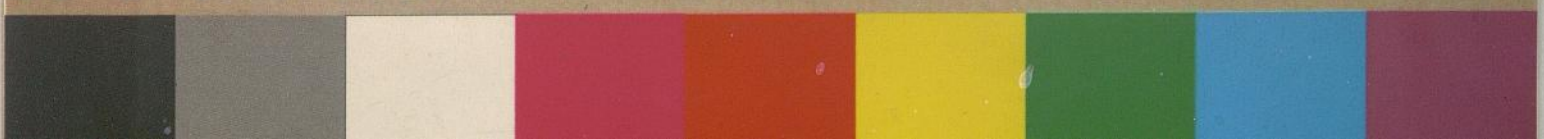
1909-1910

SELLO 1º - 5 CENTAVOS



ra el efecto al juez de Paz de Chi-
 Cama, por medio de despacho i
 quien se le remitirá dichas po-
 siciones; para la misma prueba:
 notifíquese a los testigos propues-
 tos para que dentro de tercero día
 también, comparezcan al juzga-
 do a prestar su declaración con
 arreglo al interrogatorio inserto; i
 para que se actúen dichas declara-
 ciones: - librese despacho a los jue-
 ces de Paz de Ascope i de Magdalena
 de Cav. - Una rubrica del se-
 ñor juez. - Asmat. - Señor juez
 de Tercera Instancia. - Alejandro
 A. Berna Rebaza, por la Socie-
 dad Larco Herrera Hermanos, en
 el expediente con la señora Isabel
 Gamza vda. de Barria i Compas-
 tes, sobre trabajos de defensa en
 La Trinchera, a Usenoria, con ar-
 reglo a derecho digo: - Que estan-
 do aún dentro del término de prue-
 ba, ofresco la testimonial del
 señor Juan M. Jotero, de don A-
 lan Campos i de don Alejandro
 Paredes, vecino, el primero, de
 esta ciudad, i los segundos de
 la hacienda Cartavio: todos
 agricultores i mayores de edad,

Recurso
nº 143



quienes declararán: = Primer. = El
peñor de los. = Diga como es verdad
si le consta, como Administrador
que qué de la hacienda Roma,
que los trabajos de defensa en el
sitio de la Huérfana de El Caño
Queron hechos por Carlos Herrera
Hernandez, con gente toda de Chi
Chín. = Segundo. = Como es cierto
que gran parte de la fuerza
empleada en esa defensa se formó
con su consentimiento, de la ribe
ra de Roma. = Tercera. = Como
es cierto que la piedra empleada
en dichas obras, que se traída del
Caño del río y de las Yungas
que se mandaron abrir por
el Juez de Aguas, en la ins
pección ocular a que asistió el ab
solvente. = Cuarto. = Como es
cierto que a esta piedra no se
le ha dado valor, salvo el caso
de que se la rema y acumule
que entonces representa el precio
de los jornaleros. = Don Adán
Campos y don Alejandro Vare
des, dirán: = Quinto. = Como
es cierto que como jornaleros que
fueron de la Hacienda Chichín,
trabajaron en las obras de defensa





1909-1910

SELLO 1° - 5 CENTAVOS



del río, en sitio de la Grieta de "El Canal". = Segundo. = Como es verdad que en estas obras se emplearon solo brazos de Oluchín, i no trabajaron en ellas peones de "El Canal" o de Oluchán. = Tercero. = Como es cierto que las piedras que se usaron en sus trabajos fueron recogidas del cauce del río así como las que se extrajeron de las pajas que se construyeron también como medio de enderezar o encausar el río. = Cuarto. = Digan, como es cierto, que gran parte de la fagina que tomada de la ribera de la hacienda Roma, Trujillo. = Como es cierto que el interesado en "El Canal", no proporcionó sino unos palos i paja de caña no acumulados, i que todos los demás materiales, alambre, sacos vacíos etcétera, fueron comprados por Larco Herrera Hermanos. = Lo favorable se tendrá como prueba; i para que se actúe respecto de estos últimos puntos, pido se libere despacho al Jefe de Paz de Santiago de Cao, a cuya jurisdicción

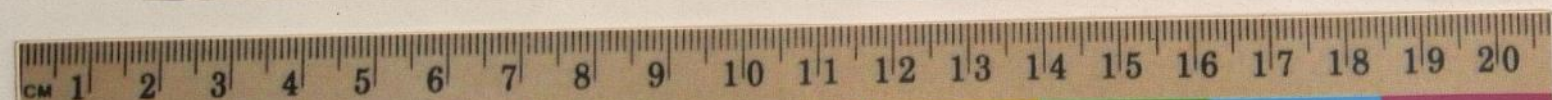


Auto de 1447

Crisin pertenece la hacienda Car-
tavis. - Es justicia etcetera. San-
gillo, trece de julio de mil novecien-
tos nueve. - A. A. Berna Peba-
za. = Sangillo, julio quince de mil no-
vecientos nueve. = Para la prueba de
esta parte: notifíquese a los testigos
propuestos para que dentro de tercero
día, previa citación contraria, con-
parescan al juzgado a dar leu de
claración con arreglo al interroga-
rio inserto, i para que se actúe
la declaración de los testigos Ada-
lberto Campos i Alejandro Paredes, co-
misionándose por medio de despa-
cho al juez de Paz repetido de
Santiago de Car. = Una rubrica

Recurso de 1448

del señor juez. = Asmat. = Señor
Juez de Primera Instancia. = Ale-
jandro A. Berna Pebaza, por la
sociedad Carlos Herrer Hermanos,
en el expediente con la señora Ge-
nel Ganga viuda de Barria i con-
partes sobre trabajos de defensa
en la "Quiebra", a Usuaría con ar-
reglo a derecho dijo. = Fue a fin
de no prolongar el trámite de este
juicio, me desisto de la insub-
sistencia que deduje en el otro sí-
de mi recurso del doce, i pido a





1909-1910

SELLO 1° - 5 CENTAVOS



instrucción que, previa la legalización correspondiente, se sirva proveerla en justicia. = Otro sí digo: que estando todavía dentro del término de prueba, o fresco, en defensa de los intereses de mis representados la siguiente:

Primera. Una Carta del finado Comisario del río de Chicama, don Francisco J. Benites reclamando el abono de cincuenta soles, por su concurrencia a la inspección ocular que se practicó en diciembre de mil novecientos dos, y cuyo mérito se servirá apreciar usted; pues ese documento acredita una vez más los gastos que tuvieron que hacer Larco Herrera Hermanos. = Segundo. Seis Cartas, suscritas por don Carlos Dr. Obregon, a nombre de la señora viuda de Baniña, sus fechas veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos uno, febrero veinte y tres, Octubre veinte, noviembre Cuatro, y quince de mil novecientos dos y febrero veinte y cinco de mil novecientos tres, las cuales serán reconocidas en su contenido y firma por el representante y con dueño de Chic



Carmita don Carlos Dr. Arbezoso.
Dichas Cartas componen: la
primera, que el empleo de cana
i fagina se ofrecieron gratuita-
mente a Larco Herrera Hermanos;
la segunda que, la señora Ysa-
bel Sangra viuda de Barria a-
cepto expresamente el acuerdo
celebrado por el Gerente de Larco
Herrera Hermanos con el repre-
sentante de Chicamita, pa-
ra emprender los trabajos de de-
fensa en el río, en el sitio donde
este había formado un codo "per-
judicando a ambos fundos". Lo
que quiere decir que los mismos
dueños de Chicamita recono-
cieron que las defensas favorecian
a ambos intereses, desvirtuan-
do así las aseveraciones de Con-
franio, i en especial la que se
hace en la segunda pregunta
del recurso del día. La tercera
i cuarta cartas, persuaden de que
se permitió a Larco Herrera Her-
manos costar todo el material
que necesitaran para las defen-
sas en el sitio designado al res-
pecto. - La quinta Carta es del
mismo tenor que las anteriores.





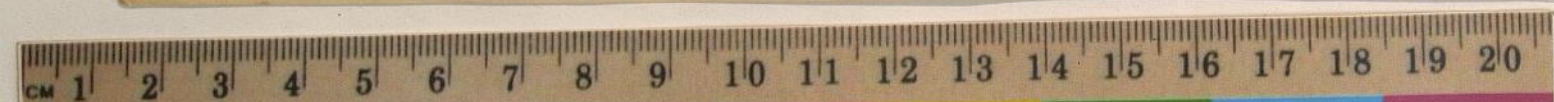
1909-1910
SELLO 1° - 5 CENTAVOS



res, si en ella se expresa además que no podían proporcionarse a mis mandantes, palos, por que no los tenía absolutamente libricamita; lo que desvirtúa la afirmación de que los señores Barria suministraron este material en gran cantidad. - Finalmente la quinta y última Carta, corroboran lo que ya he dicho antes: que los pocos palos que se cortan de la ribera de "El Canal" fueron cedidos gratuitamente a Barco Herrera Hermanos. - Tercera. - La perjuración de los peritos señores Alberto de Caidenas, Osbaldo Aguilar, Esteban Segura e Ysaías Castillo, solteros todos, mayores de edad, y de diferentes profesiones y oficios, quienes declararán con acierto a todas las preguntas que contiene mi recurso del trece, pues el señor Caidenas como ex-administrador de Campo de Chichín y los demás como jornaleros que fueron en esta hacienda, tienen motivos especiales para dar razón de su dicho. - Además estos peritos y los citados en mis peritos del primero



i hace, absolverán las siguientes preguntas. - Primera. - Digan como es verdad, que el corte de la fragina que se tomó de la ribera de Roma para los trabajos de defensa, no podía perjudicar en manera alguna a este fundo, por que en el sitio de La Guiebra tiene una gran playa antes de los terrenos o campos cultivados, a los que no era posible que llegase el río. Segunda. - Como es cierto, que el río antes de destruir la acequia de Chichín, tenía que inundar i destruir a terrenos de el Canal, cultivados i sembrados de Caña. - Digan solo don Adán Campos, don Alejandro Paredes, don Osvaldo Aguilar, don Estevan Segura, don Isaias Castillo i don Alberto de Caidenas, como es cierto que Chichimilla nunca proporcionó a Larco Herrera Hermanos yuntas, carretos, ni animales para el carguo de los materiales de la defensa de La Guiebra. - Para que se actúe estas declaraciones pida se libre despacho con los insertos necesarios al Juez de Paz de Jalaviary, para la declaración del



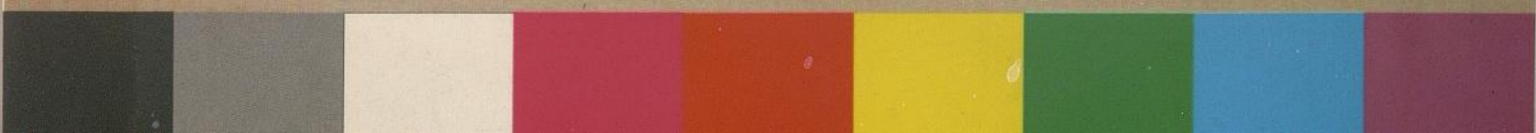


1909-1910

SELLO 1° - 5 CENTAVOS



señor Alberto de Cárdenas;
 al de Chocope, para fa de don
 Osbaldo Aguilar, y al de Inoche,
 para fa de don Estevan Segura,
 pues don Ysaías Castillo
 es vecino de esta Ciudad, debien-
 do por lo tanto notificársele pa-
 ra que se apersona ante el juzga-
 do. = Otro si digo: que hecho a
 los testigos de fa Contraria don Ma-
 nuel M. Delazar y don Y. Dranuel
 Mantilla, por ser empleado el
 primero y jornalero el segundo
 de fa hacienda Chicomito. =
 Otro si digo: que fa segunda pre-
 gunta del recurso del diez del
 actual, es impertinente, porque
 por ella se pretende acreditar
 que las defensas del río favorece-
 ron exclusivamente a Parco Hore-
 ra Hermanos; lo que está en contra-
 dicción con el auto ejecutorial
 del juzgado de aguas y con fore-
 suelto por el supremo Gobierno,
 que declaró que se apreciase por
 peritos el beneficio que de esas
 obras de defensa hubiesen repor-
 tado los interesados de Chichín
 y el Canal; por esto es que se ha
 presentado el dictamen respectivo



Por el perito de mis representados. Usos
monia se servirá poner en Cuenta go-
sa Circunstancias el tiempo de resol-
ver el incidente. - A Usencia su-
plico que dando por presentadas
estos meros puebas, se sirvas ad-
mitirlas si proveyer según he pe-
dido para que se actien. - Por lo
demas, las Cartas acompañadas
por el Orbitigante, se refieren
muchos de ellos a trabajos que no
tienen relacion con los de la Duda,
Como lo expresará el Serente de la Ju-
riedad que patrocinó, Cuantas las
reconoce. - Es justicia qdeter.
Trujilla diez i ocho de Julio de mil
novecientos nueve. - A. A. Berna Reboza.
Trujillo, Julio veinte i Cuatro de mil
novecientos nueve. Presentado con las
siete Cartas que se acompañan
que rubricará el actuario; en lo prin-
cipal, con citación contraria: legali-
sese en forma del abogado recurren-
te; i fecha: - diez cuenta. Al otro sí; en su
primer i segundo extremos: - pongare en
parte de la prueba que correspon-
de al mismo recurrente, las Car-
tas acompañadas; i notifi-
quese a don Carlos Manuel Orbezo,
para que dentro de tercero día com-

Trujillo, Julio veinte i Cuatro de mil
novecientos nueve.





1909-1910

SELLO 1° - 5 CENTAVOS



8

Paesen ante este juzgado con el objeto de reconocer en su contenido i firma las seis cartas de que se hace referencia en el segundo extremo. Al tercer extremo: notifíquese a los testigos propuestos, para que dentro del mismo término comparezcan tambien al juzgado a dar su declaración con arreglo al interrogatorio que los respecta; i para que se actúe la declaración del testigo don Alberto de Cárdenas: librese despacho al juez de Paz de Pacacaveray, o al juez de Paz de Drucehe i o al juez de Paz de Chocupe para la declaración de los testigos, Esteban Segura i Osvaldo Aguilera, respectivamente, debiendo notificarse en esta ciudad a don Graciano Bastillo. Al segundo o no sé: traslado de las tachas que se formulan. Al tercer o no sé: fénzase presente para en oportunidad. Una rubrica del señor Juez. = Amet.

Por tanto:
Prevengo al mencionado juez de Paz que al recibir el presente extracto, le dé su debido cumplimiento i diligenciado lo remelva. Librado



en Trujillo a Ochoce de A-
gosto de mil novecientos
nueve.



Federico Chiriz

P. A. O.
M. Y. Chiriz



a 15 de Mayo de mil novecientos diez
Por recibido en la fecha el pre-
sente despacho, y siendo las nueve y media
de la mañana, pare al llamado
por la ley, por encontrarse impedido el perso-
nal de este juzgado

A. Gonzalez

